



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-057-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-057-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El tres de mayo de dos mil veintitrés, Steel Dynamics, Inc. (SDI) y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí (Vendedor, junto con SDI, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-057-2023

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición [B] por parte de SDI, [B] [B],⁵ de [B] lotes de terreno [B] ubicados en el municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, actualmente propiedad del Vendedor.⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Notificantes, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los

Eliminado: nueve renglones, veinticinco palabras

B

⁵ Folio 010. [B] Folios 002, 010, 023, 047, 048, 108, 120, 121, 127 y 1676.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-057-2023**

artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
SZvbtNBqEd2sX9+prqEf2rmBIPTjh2PuZnQNR Zt2KHmDT7na09F5ML0o09JwSKMoXF99skiW S4hpacQ7hvfKnt7qihpSWGUiYF66glzt58nB2fW jmcqRBUgqlfW8pN9Hpg8ulUEVCh+GxOEQ2w RBXPCYbu8LzpEkB048N5bBVmAY0rrlQ+borQ 9/1eNsp8xBCGSZDxGtt2UddnFO34Rq+So9xe bZjpKVV34pmW5K3mR6dHJNUSPF7FERpq5 Lr5K3r5yglSf88JgLi7Mi8gP2mkQLhUFxgF6Dv 0FOkwWKS1aOdcg1UmRxCMUFw5L7QlqCh2 BXaBWn3R0oY7gqF4YZXA==	00001000000511731923	jueves, 22 de junio de 2023,04:39 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
KevnZ4N0mzrO4gOOy7sBHjLnOHZjsDd8u2Vv PEABNtLJZglHMSFcsKn8k57HKEN7W2IS1do GSyMMR06ORZKhVXnr335dDTuswkTQV5yk TFtJl14lv2eyOBk/15zRFdZbTwB9RE0hUukXTc 9iYLdli8YJB6LLeZ9xclEu3K5dK115p5yxlP1F4H LR/WhKzLzshgJmMAJb4Jfw+xlAXCN4D3QU WIIWiCWJfqTUertFe6JLM5zWWiQ6dY3PIJAK P2zxCVL5b2CFUd644SoNBuPLbZqGdVI2Z70rl yvJVK2cizwdDAB7oWccPUL34+r0a316eE7oN8 0bt2UK6jY2ujTw==	00001000000503429096	jueves, 22 de junio de 2023,02:32 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
MuOEuFT3KY51L62rAJWISyxnbgcDYD0YHCh l1TJU1xXU2/GvxVp0CuxtALUZgCKLWvnBn4 RTz+80mhkPwyL0gKMTODul6DCEyG7c8xYb1 Xr17s1U96gl9nPOCnu1xh4ZcAPVB6u9YI4O/f9 o5gzd938ZpGCwCz9rFLtosalPlxcmKwV7EroJ RiyMuJlfcndrC4wPWHnpVX/fgFZAfsvZARYAm 9PY/UHyMbKxptgbJHEGEaGjqoL3xeuiXsow5n Z1hSduAXrM/TQxhjqrW1ZKQQu3cQh8/hygo+ kOfPjd+gMTD0g7a7QbxFeaBL7fzcTRrlwQSfeE poeSuzOOwLRw==	00001000000512348861	jueves, 22 de junio de 2023,02:22 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
kNX5ldqs7MkhsPY5eXQBMUgQytN+1LWOG KLf/evyPBPpQl4TjObcH70nqUzYC6rYpwUFz2 bN9BIh4cwXVux3x2KyyJObDXsuUJf5JeaFqWl s+F62kCxxPt2fyfQl0j844pcwHCKBI+30+jUzBT dJlyXLsmvVskPXcUtwbmMvds+sC3kcfE2wNT 2rHlNpLMesHdI9Zq/nRU6nrPz5aTMqBnsUAP DSukZxh3B8DaApPa4UP+6IOGqG+JQH/gvFcl tpSjB0YN0zckbSzTiA71a1r/3n+CAOR6l9uBUk LKhGYiJ2Ycu8JyvZL0hTae2gPTw3bJbpcj7fbNI 0rzPWg==	00001000000501919083	jueves, 22 de junio de 2023,01:07 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
ODgxJkvJ9VN4s+u5JvX5Y2mF6KRnXqcCU/e4 t3k6lA3yE4yPdWg69MP64k4CE7KFAxLk7590 3zJyHtvOC0+IB72FO+O9qfcTL00a0tljxc9OrN mXiKhlp2l4l elqUJgu1V6VdBlrR/aFiyWLHFGo m+UiUSThhRtc0qHa2tZx2XkOMff0h0vRE9lg pdqtnzHoAOrd+sSWeJx680DYND03ltlBDraW 2eWCkH2luPfCmo9MoqOOSaMEC05OUEZ6y BJUOB2uPhm7N6wdEWWhDmPMb6a3Bsm1w5j 5/1IN6BfB98g3e8ZBa1HiKlqp/rA+XbjFuFeahXI amlNw+olxshT4w==	00001000000513129202	jueves, 22 de junio de 2023,01:04 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
krzeNk8lsrYK0h84SeDHrom4ReUOkNT+p2Rp Wc/26UhK+nlF/ICNW/yPml3MnJml+hk+bTME6 n00BsXf9wM2QTuMaQRtJ9lOsQTSqUY3r1rjZO IOvDpkjzxSunB8zs9zSN9BoeRHJklxkyDHowp 7/MLRavrvUblMVaKYOhFuxwXOFn046kmCF1 WjPсна7XTVhJLBOJyoCzoWYyGE9NJWHQoy E7ZXsUyWNPq2WSkS6wR8GOCYpC5cBsmE K4JYFE2tqxQX70BzU2WS1ZEa3HDHtjvMQ gRp/eeelobXcg5TiRe++AoUOpHMWC2QPI2006 hnjhsjlSnGtV3B7iKIG6Wmw==	00001000000502924343	jueves, 22 de junio de 2023,12:58 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
0bfik6cTyIqsfmWjvyJfTAR3BPi+I6Fwzk22GO W9ep91KStP0KFjglgtHKfTGW94Z3tJlN4KvM CofEOG5lLd8A7Do+F1+XGm+8YWrQ6RUPjZl Zypf0EgPYLXrf01ulxbckNA24i0JGySHxFVVu V75VtN8nQ2yAsDZfzEko1rVQbR2PBajRjhs4d 4fqQ/BF+lb1g+M4tgmqVCDNnenknbXplNAfW2 POzvzplaWVGswKRirOd3RJ8kZmgHZxgX5vu5 N8uxonAY2Xv6gn3Zd3p24VTHQC2CzO1ZpW MHawo9cb+cP8nfXe5hdo6+ev1AA8dlGzslLda5 Bhd6WSjgcw==	00001000000505536123	jueves, 22 de junio de 2023,12:50 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
tocOXE4tFweFZbmnmD61pnyVZT40uJ0T4Jfs/ BoyYEEYXaFomApAK/R7Tr5q8E4EKp2NfstGr hK3QzZwkobx5uhxXlGLHof9asktWX03wMKNuI NJHuCK9Jc/RdUzsMJPb95+Mu3ipSU0Wqg7nl 5v90J7fjMysVPJ2uhggrulE3xbzn9gEhwQWQfB McvJJTNAQqv9j4FZRZ3Y0ObkUxJYU91JzlaK u5SdtiC3NcZL99HmKUP4Pr+HYZuMn4ST7Dr Pqp2uGe1XOB9T45Sd6TPOCNGWxNjOPwfl+ +YVBMKY++J9lxb3ybiAN909IKSj6L+4aP9Y5kB StAM3w48elfj+Q==	00001000000513723553	jueves, 22 de junio de 2023,12:50 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL